# TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá D.C., enero veintiuno de dos mil veintidós.

Clase de Proceso : Reivindicatorio.
Radicación : 25875310300120180007501

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto-Ley 806 de junio 4 de 2020[1], en concordancia con el artículo 323 del Código General del Proceso, admítase en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de diciembre 10 de 2021, proferida por el juzgado civil del circuito de Villeta.

Se recuerda a las partes que, en atención a la citada disposición, el trámite de esta segunda instancia se surtirá, atendiendo lo siguiente:

1. Que ejecutoriado el auto que admite la apelación, la parte apelante "*deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.* ***Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".***

2. La sustentación que se entiende limitada a desarrollar los reparos presentados al momento de formular el recurso de apelación ante el a-quo, deberá presentarse en documento escrito en la secretaría de la sala civil-familia de este Tribunal, o bien mediante la remisión del escrito al correo electrónico que la secretaría tiene habilitado para el efecto.

3. El escrito de sustentación del recurso podrá ser consultado por él o los sujetos procesales no apelantes en la pestaña de **traslado** existente en la página de la Rama Judicial[2], en el espacio asignado al Tribunal Superior de Cundinamarca, secretaría de la Sala Civil-Familia-Agraria, ventana que se ha habilitado con tal propósito, o bien en la secretaría de la Sala. El no apelante, si a bien lo tiene, podrá descorrer el traslado de la sustentación del recurso, por los mismos canales del recurrente.

4. Vencido el término del traslado al no recurrente, ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**
**Magistrado**

---

[1] *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

[2] ramajudicial.gov.co.

**Firmado Por:**

**Juan Manuel Dumez Arias**
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**
**División De Sistemas De Ingenieria**
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**294038d4bfb2fabce30e0bc0e645155773d243252331482cffe164bbc438c5a4**
Documento generado en 21/01/2022 10:56:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**